

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 14 de agosto de 2009, el expediente legislativo número **5833/LXXI**, que contiene escrito presentado por los Ciudadanos Rogelio Ramírez Rodríguez y Mario Ernesto Villalobos Ramos, mediante el cual solicitan la aprobación de un Punto de Acuerdo a fin de que el H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión, realice un análisis exhaustivo sobre la posibilidad de permitir la reelección de los Diputados locales, Presidentes Municipales y Gobernador, realizando las modificaciones pertinentes a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como a las demás leyes que correspondan.

ANTECEDENTES:

Los promoventes, en uso de sus derechos, externan a este H. Congreso su apreciación respecto al tema de la reelección. Al respecto señalan que es cierto que el Presidente no debe ser reelegido, seis años son suficientes para mostrar incompetencia o talento, pero en cuestión de los legisladores, arguyen que sí debe haber reelección, considerando que cada período son designados diputados plurinominales para que, dentro del mejor corporativismo, representen al gremio en la Cámara.

Sugieren aceptar la reelección de Diputados, Presidentes Municipales y Gobernador, para que así ganen experiencia y tengan tiempo para llevar a cabo obras de envergadura, sin pretextos. De esta manera, si fallan, sus representados podrán retirarles el apoyo y evitar que sean reelectos en la siguiente elección, significando como sucede en Estados Unidos, que se pueda hacer una carrera parlamentaria.

Manifiestan que sería muy positivo para el mejoramiento del ejercicio de los cargos de los Legisladores, Presidentes Municipales y del Gobernador, el poder realizar modificaciones que permitan, entre otras cosas, lo siguiente:

1. Se permita la reelección a los Diputados de manera indefinida mientras la ciudadanía, en elecciones democráticas, así lo decida.
2. Se eliminen las diputaciones por la vía plurinominal. De tal manera que sólo sean Diputados aquéllos que sean respaldados por el voto mayoritario de los ciudadanos.
3. Se permita la posibilidad de reelección de los Presidentes Municipales de manera indefinida.
4. Permitir la posibilidad de reelección del Gobernador del Estado hasta completar en forma consecutiva un máximo de 18 años en el servicio a la ciudadanía.

Posteriormente, en el capítulo de Exposición de Motivos, quienes proponen hacen referencia a las disposiciones legales que establecen el

marco jurídico Constitucional en nuestro Estado, relativo al objeto del punto de acuerdo. Entre ellas, en lo concerniente al tema de reelección dentro del Título IV en cuanto al Poder Legislativo y del Título V en lo relativo al Poder Ejecutivo.

En este mismo orden de ideas, los promoventes resumen el presente proyecto de reforma constitucional señalando lo siguiente:

a) La reelección amplía las posibilidades democráticas. Los ciudadanos tienen derecho a determinar cuando un gobierno ha respondido a sus expectativas y decidir si quieren que ese gobernante continúe al frente de los asuntos públicos. Al permitir esto, la reelección significa mayor apertura para el derecho ciudadano a elegir y a ser elegido. Es un instrumento que permite ejercer al pueblo su soberanía, en este caso, en la posibilidad de poder dar un voto a favor o en contra de una administración.

Aprobar la reelección es un acto de confianza en que los electores saben decidir cuando un mandatario debe ser reelegido o no. En otros casos, los ciudadanos han decidido que otras personas podrían responder mejor a sus expectativas.

b) La reelección permite un control político ciudadano. La posibilidad de reelección inmediata o posterior de un Presidente Municipal, también puede producir hacia el futuro nuevas actitudes de gobierno responsable y de control ciudadano. La reelección concreta el derecho de los ciudadanos a

juzgar mediante el voto, a sus gobernantes y se convierte en un espacio para que el gobernante rinda cuentas ante la ciudadanía.

c) La reelección es una posibilidad que permitiría asegurar mayor continuidad en políticas y planes de acción y transformar las visiones cortoplacistas (*sic*) en el ejercicio de la política. El restablecimiento de la reelección de Presidente Municipal en el Estado incitaría a que las políticas públicas y los planes municipales de desarrollo se diseñen con una proyección de más largo plazo, y a que su ejecución permita obtener logros significativos y más sólidos. Con la reelección podrían disminuir los cambios bruscos y permanentes en las políticas, sus estancamientos o retrocesos y el inicio de nuevas acciones cada tres años, que no permiten consolidar los avances del proceso de desarrollo.

d) Estas sencillas acciones darán sin duda salida a todos los trabajos pendientes que se encuentran empantanados en el Congreso, evitarán males perniciosos como el chapulines (*sic*) y sin duda, brindarán un sin fin de beneficios al Estado, a sus habitantes y a quienes por una u otra razón visiten.

Finalmente, solicitan se apruebe el presente punto de acuerdo para que el tema sea analizado con prontitud, concienzudamente y con respeto a los anhelos de la ciudadanía, esperando una respuesta en sentido afirmativo y rápido con el fin de lograr buenos resultados.

CONSIDERACIONES:

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis del escrito en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción II, inciso ñ) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

La proposición con Punto de Acuerdo formula una atenta solicitud a este H. Congreso del Estado, a fin de que se realice un análisis exhaustivo sobre la posibilidad de permitir la reelección de los Diputados Locales, Presidentes Municipales y Gobernador, realizando las modificaciones pertinentes a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, así como a las demás leyes que correspondan.

Los integrantes de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales reconocemos la existencia de un sujeto titular del derecho de la iniciativa, facultado por la Constitución estadual en su artículo 68, pero a su vez, consideramos que esto no debe hacerse sin las bases jurídicas para reformar cualquier ordenamiento.

Una iniciativa de Ley debe contener bases esenciales para su debida procedibilidad. Por lo que para discutirse, debe contener las proposiciones concretas que comprenda la sugerencia del promovente sobre el respectivo asunto.

Asimismo, es de advertir que aun existiendo deficiencias de origen técnico en la iniciativa presentada, éstas pueden ser subsanadas, considerando que ello se encuentra dentro de las facultades que se otorgan a esta Comisión de Dictamen Legislativo, tal y como se establece en el numeral 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Pero se debe establecer, que dicha suplencia debe estar dentro del alcance jurídico permitido, ya que no se puede ir más allá de lo que la misma Ley nos dicta, esto es, no es permitido hacer una reestructuración completa de enfoques legales que no se plantearon.

Dicho de otra manera, para cualquier asunto que le sea turnado a las Comisiones con el objeto de elaborar dictámenes, se debe contar con un número de elementos para su debida procedibilidad, que se utilizan para precisar cuál es la razón que corresponde al dictamen que en función se analiza.

Es por lo anterior que los integrantes de esta Dictaminadora estimamos sumamente recomendable y necesario, el diseño y la correcta elaboración de los documentos que nos son turnados para estudio, a fin de lograr procesar

una revisión técnico jurídica del caso, para asegurar su tramitación al interior de este H. Congreso del Estado, garantizando su viabilidad y lograr los alcances que se le pretende dar.

En relación al tema que aquí se contempla, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora calificamos a este Punto de Acuerdo insuficiente para procesar una modificación a las legislaciones que se sugieren, lo anterior por carecer de elementos materiales, de esencia jurídica y de presentación dentro del texto del documento, aunado a que toda resolución que emita el Congreso del Estado o cualquier asunto que pueda resolver, requiere que alguno de los titulares del derecho de iniciativa que se ostenta en el artículo 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promueva la iniciación de un proyecto de Ley o Decreto, dado a que, en términos generales, es éste el principio que regula el proceso legislativo.

Expuesto lo anterior, se somete a consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. No es procedente la propuesta de Punto de Acuerdo para que este H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, realice un análisis exhaustivo sobre la posibilidad de permitir la reelección de los Diputados locales, Presidentes Municipales y Gobernador, realizando las modificaciones pertinentes a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como a las demás leyes que correspondan, presentada por los CC:

Rogelio Ramírez Rodríguez y Mario Ernesto Villalobos Ramos, por las consideraciones esgrimidas en el cuerpo de este dictamen.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a los promoventes, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidenta:

Josefina Villarreal González

Dip. Secretario:

Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

Dip. Vocal:

César Garza Villarreal

Dip. Vocal:

Sergio Alejandro Alanís Marroquín

Dip. Vocal:

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Jovita Morín Flores

Dip. Vocal:

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Dip. Vocal:

Juan Carlos Holguín Aguirre